



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NÚMERO 14,
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUÍZ CORTINES",
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5912/2019.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-ET29-2018, para la adquisición y suministro de consumibles para equipo de cómputo y cubrir las necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de las partidas 5, 6, 7 y 8; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 311901150901/0599/2019 de fecha 01 de abril de 2019, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 3, apartado III del oficio número 00641/30.15/2069/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, manifestó que de decretarse la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

suspensión definitiva de la Licitación Pública electrónica Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR039-E129-2018, específicamente para las partidas 5, 6, 7 y 8, se causaría un perjuicio al interés social, al no poder imprimir los documentos necesarios e indispensables para poder otorgar la atención médica a los derechohabientes, y que requieren contar con los insumos necesarios para realizar diariamente la impresión de 16,520 hojas diarias en atención directa a los mismos en la Unidad Médica de Alta Especialidad Veracruz; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2356/2019, de fecha 04 de abril de 2019, determinó levantar la suspensión provisional otorgada por oficio 00641/30.15/2069/2019, de 12 de marzo de 2019, y no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública electrónica Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR039-E129-2018, específicamente para las partidas 5, 6, 7 y 8, a fin de no causar perjuicio al interés social, ya que se podrían contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, ya que dichos bienes, son necesarios para que la unidad convocante realice la impresión de 16,520 hojas diarias en atención directa a los derechohabientes; y de las constancias que obran en autos, advirtió que la adquisición y suministro de los consumibles materia de la licitación inconformada, son para cubrir las necesidades del ejercicio de 2019 de la Unidad Médica de Alta Especialidad Veracruz, por lo que de concederse la suspensión definitiva, se causaría un perjuicio al interés social, pues se le impediría imprimir los documentos necesarios e indispensables para otorgar la atención médica a los derechohabientes de la referida Unidad Médica, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 311901150901/0599/2019 de fecha 01 de abril de 2019, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14 del Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 3 apartado IV del oficio número 00641/30.15/2069/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/2357/2019, de fecha 04 de abril de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a las empresas OBEA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 31 19 01 150901/0661/2019 de fecha 10 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/2069/2019, de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

fecha 12 de marzo de 2019, rindió informe circunstanciado y anexos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores: -----

- 5.- Por escrito de fecha 23 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/2357/2019, de fecha 04 de abril de 2019, en su calidad de tercero interesada, realizó diversas manifestaciones en relación con los motivos de inconformidad, sin acreditar la personalidad de dicho representante legal; por lo que mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3621/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, se le requirió para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, exhibiera escrito al cual adjuntara el Instrumento Público original o copia certificada, con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de dicha empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V., con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; sin que hubiese desahogado el requerimiento efectuado, por lo que se le tiene por precluido su derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2357/2019, de fecha 04 de abril de 2019, a la empresa OBEA, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa accionante en su escrito de inconformidad, así como las presentadas la Encargada del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

00641/30.15/4573/2019, de fecha 06 de junio de 2019, se puso a la vista el expediente en que se actúa para que las empresas inconforme y tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas inconforme, y las tercero interesadas en el procedimiento que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 03 de julio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante al rechazar la propuesta técnica para las partidas 5, 6, 7 y 8, respecto al requisito técnico consistente en la carta del anexo 14, resulta ilegal, toda vez que no se encuentra fundado y motivado, pues el motivo por el cual desecha la propuesta es porque no presenta el anexo 14, el cual corresponde al formato para efectuar preguntas en la junta de aclaraciones, mientras lo relaciona con lo solicitado en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria, por lo que su desechamiento no cuenta con los requisitos de adecuada fundamentación y motivación.-----

Que la convocante al rechazar su propuesta técnica por la falta del requisito señalado en el numeral 6.2 inciso IV, relativo a la presentación del anexo 15 de la convocatoria, no se tomó el tiempo suficiente para analizar y leer la propuesta técnica ofertada, toda vez que adjuntó dos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

formatos del anexo 15, uno en cual se manifiesta lo solicitado y otro avalado por el fabricante de nombre Computing and Printing México, S. de R.L. de C.V., quien es el propietario de la marca Hewlett-Packard, también conocida como HP, sin embargo, omite analizar y evaluar los mismos en su conjunto y desecha las propuestas ofertadas, no obstante ser la única licitante que se le brindo el apoyo del fabricante propietario de la marca Hewlett-Packard, además que su propuesta económica está muy por debajo de las empresas adjudicadas, por lo que si admitían su propuesta por el precio ofertado resultaría adjudicada en las partidas 5, 6, 7 y 8.-----

Que además que presume que las terceros interesadas presentaron cartas de apoyo apócrifas o falsas, ya que dicho fabricante no les expidió dicha carta solicitada en el anexo 15, y que incluso ofertan el producto como país de origen Estados Unidos y el producto es japonés.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó:-----

Que la inconforme presentó una carta que no cumple con el numeral 6.2 inciso IV de la convocatoria, al encontrarse firmada únicamente por la representante legal de la licitante, pero sin la firma del fabricante o distribuidor autorizado de los bienes; y no se encuentra requisitada en los términos solicitados en tal inciso, además que del contenido de la propuesta del inconforme no se observa carta alguna que cumpla con los requisitos del escrito solicitado en el inciso IV del numeral 6.2 en relación con el anexo 15 de la convocatoria, es decir, que dicha carta se encuentre firmada en forma conjunta por el representante legal del licitante y el representante legal del fabricante o distribuidor autorizado del equipo de impresión, sin que el licitante haya externado alguna duda en la junta de aclaraciones de fecha 01 de febrero de 2019, respecto a las condiciones contenidas en el anexo 15 de la convocatoria.-----

Que el error al hacer referencia al anexo que sirve como modelo para el escrito que debía ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante de impresión, se mencionó que era el anexo 14 cuando es el anexo 15, pero solo es establecida en el fallo a manera de referencia, ya que el inciso IV del numeral 6.2 de la convocatoria es el punto incumplido por el inconforme, lo que actualizó las causas de desechamiento contenidas en los incisos a) del numeral 10 de la convocatoria de mérito.-----

Que recibe toda la documentación de los licitantes "bajo protesta de decir verdad" y de buena fe, sin contar en esa instancia con reglamentación alguna que le obligue a realizar pruebas periciales o de cualquier otra índole, que permitan determinar la autenticidad y veracidad de los documentos presentados, así como la inconforme no presenta pruebas que corroboren sus manifestaciones, que las tercero interesadas adjuntaron la documental denominada anexo 15 para cumplir con el requisito indicado en el inciso IV del numeral 6.2 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y de la revisión a ambos documentos no existe indicio que acredite que dichas cartas son falsas o apócrifas.-----

Que las partidas 5, 6 y 8 se adjudicaron a un precio inferior al ofertado por la inconforme y solo la partida 7 se le adjudicaría a la inconforme, si hubiera cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito, específicamente con el inciso IV del numeral 6.2, por lo que al incumplir dicho requisito, actualizó las causales de desechamiento contenidas en el inciso a) y e) del numeral 10 de la convocatoria, haciendo imposible el análisis de su propuesta económica.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 06 de junio de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, a través de su escrito de inconformidad, consistentes en: copia del Instrumento Público número 141 de fecha 09 de junio de 2006, pasado ante la fe del Notario Público número 1 de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, debidamente cotejada con la copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia del escrito relativo al punto 6.2 inciso IV) calidad; escrito en el que manifiesta la compatibilidad; escrito en el que se manifiesta el origen de los bienes; acta de fallo de fecha 26 de febrero de 2019; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en todo en cuanto le favorezca a los intereses de su representada. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Encargada del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado, consistentes en: dictamen de disponibilidad presupuestal previo numero 00000000052019; oficio 311901200200/JDAJ/063/2019 de fecha 16 de enero de 2019; resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR039-E129-2018; acta de junta de aclaraciones de fecha 01 de febrero de 2019; acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 08 de febrero de 2019; propuesta técnica y económica de la empresa OBEA, S.A. DE C.V.; propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V.; propuesta técnica y económica de la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; acta del primer diferimiento de fallo de fecha 15 de febrero de 2019; acta del segundo diferimiento de fallo de fecha 18 de febrero de 2019; acta del tercer diferimiento de fallo de fecha 19 de febrero de 2019; acta del cuarto diferimiento de fallo de fecha 22 de febrero de 2019; dictamen técnico; acta de fallo de fecha 26 de febrero de 2019; disco magnético (CD) que contiene los archivos electrónicos de los documentos antes mencionados. -----

V.- **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, en el sentido que: *"...que las empresas adjudicadas OBEA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V., presumiblemente presentan unas carta de apoyo apócrifas o falsa, ya que el fabricante COMPUTING AND PRINTING, S. DE R.L. DE C.V., dueño de la marca HEWLETT-PACKARD, no les expidió la carta solicitada en el anexo 15, incluso se puede observar que las adjudicadas ofertan el producto como país de origen Estados Unidos, lo cual es falso ya que el producto es japonés...";* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la evaluación de las propuestas técnicas de las empresas tercero interesadas, dada a conocer en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019, respecto a lo requerido en el punto 6.2



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

inciso IV en relación con el anexo 15 de la convocatoria se ajustó a lo requerido en la misma, así como a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: --

"Artículo 71..

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que de las manifestaciones que se analizan en el presente considerando se desprende que la empresa inconforme hace valer motivos en contra del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, porque presumiblemente las empresas tercero interesadas, presentan una carta de apoyo apócrifa o falsa, ya que el fabricante COMPUTING AND PRINTING, S. DE R.L. DE C.V., dueño de la marca HEWLWTT-PACKARD, no les expidió la carta solicitada en el anexo 15; lo que resulta infundado, toda vez que los documentos presentados por las empresas tercero interesadas no fueron firmados por el fabricante, sino por un distribuidor, y en el caso que nos ocupa, en la convocatoria se estableció que dicho anexo fuera firmado por el fabricante o el distribuidor autorizado, por lo tanto, el hecho que el fabricante no haya firmado dichos anexos, y sí por un distribuidor, no implica incumplimiento. -----

Lo anterior es así, en razón que del estudio y análisis efectuado al numerales 6.2 inciso IV de la convocatoria, que se transcribe para su pronta referencia: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad en formato libre, en el que manifieste que los bienes



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; además de que el tóner ofertado por el licitante participante es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causara daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión, misma que deberá ser avalada por el fabricante del equipo de impresión, dicho documento deberá ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, para lo cual podrán utilizar el anexo número 15 (quince).

De cuyo contenido se desprende los licitantes debían presentar junto con su propuesta, entre otras cosas, el escrito bajo protesta de decir verdad, para lo cual podían utilizar el anexo 15, en el que manifestara que los bienes ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, y que no causara daño en el funcionamiento y operación del equipo, documento que debía ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; es decir, se permitió que dicho escrito pudiera ser firmada indistintamente, por el fabricante o por el distribuidor autorizado, como fue el caso, de las empresas tercero interesadas, ya que a fin de dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso IV de la convocatoria, las empresas tercero interesadas presentaron en su propuesta el anexo 15, mismos que se insertan para su pronta referencia:-----



Esteban Morales No. 1580 BIS, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700

Tels. 297100870 Correo electrónico: emil3008a@hotmail.com

NOTA 1

NOTA 6

NOTA 2

ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 6 INCISO K).

000021

Veracruz, Ver., a 8 de febrero del 2019.

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NÚMERO LA-050GYR039-E129-2018
ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO

UMAE VERACRUZ
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
P R E S E N T E:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

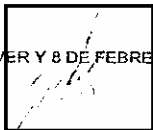
NOTA 3

ARIANA EWALD AROSTEGUI EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE OBEA S.A. DE C.V., Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6 INCISO K), DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-050GYR039-E129-2018, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

- QUE LOS BIENES OFERTADOS (TÓNER) SON 100 % COMPATIBLES CON EL MODELO DEL EQUIPO QUE SERÁ UTILIZADO; ADÉMÁS DE QUE EL TÓNER OFERTADO ES NUEVO, NO USADO, NO REICLADO Y NO RELLENADO, POR LO QUE NO CAUSARA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, ADÉMÁS DE NO VERSE AFECTADA LA APLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN.

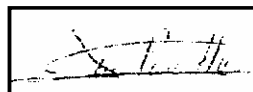
NOTA 4

VERACRUZ, VER Y 8 DE FEBRERO 2019



Ariana Ewald Arostegui
Administrador Único
OBEA S.A. de C.V.

NOTA 4



ALEJANDRA RODRIGUEZ HIPOLITO
TINTA TONER
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL EQUIPO DE
IMPRESIÓN

NOTA 5

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.



0000025

ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)

(ESCRITO EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL LICITANTE)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 6.2 INCISO IV),

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

NOTA 3

DORIS CERVANTES GARCÍA EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V., Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6.2 INCISO IV), DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA No LA-050GYR039-E129-2018, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE

- QUE LOS BIENES OFERTADOS (TÓNER) SON 100 % COMPATIBLES CON EL MODELO DEL EQUIPO QUE SERA UTILIZADO; ADEMÁS DE QUE EL TÓNER OFERTADO ES NUEVO, NO USADO, NO RECICLADO Y NO RELLENADO. POR LO QUE NO CAUSARA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, ADEMÁS DE NO VERSE AFECTADA LA APLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN

NOTA 4

NOTA 3

DORIS CERVANTES GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

Veracruz, Veracruz a 08 de Febrero de 2019

NOTA 4

NOTA 5

ANDRÉS DURÁN MIRANDA
PROPIETARIO LIA MEXICO

Documentos de los que se desprende que los anexos 15 que contienen el manifiesto de protesta bajo decir verdad, presentados por las empresas tercero interesadas, no fueron suscritos por el fabricante COMPUTING AND PRINTING, S. DE R.L. DE C.V., dueño de la marca HEWLETT-PACKARD, como lo pretende hacer valer la accionante, sino por un distribuidor autorizado, lo que fue permitido en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria, por lo que no se advierte la supuesta falsedad que hace valer la accionante. -----

Por lo anterior, se considera que la evaluación efectuada por la convocante, a la documental presentada por las empresas tercero interesadas para dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso IV de la convocatoria, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que dichos numerales establecen que el documento en análisis, deberá ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, por lo que resulta infundado lo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

manifestado por la inconforme en el sentido de que el propietario de la marca HP no les expidió la carta de apoyo solicitada en el anexo 15, toda vez que no era obligatorio que solo el fabricante firmara dicha carta como lo pretende hacer valer la inconforme, al permitirse que también se firmara por el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, como lo establece el numeral en comento. -----

Por otro lado, igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones vertidas por la inconforme en el sentido que *"...incluso se puede observar que las adjudicadas ofertan el producto como país de origen Estados Unidos, lo cual es falso ya que el producto es japonés..."*; toda vez que del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se advierte que fue convocada con el carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados, en los siguientes términos: -----

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**UMAE VERACRUZ
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**AV. CUAUHTÉMOC S/N ESQ. RAZ Y GUZMÁN, COLONIA FORMANDO HOGAR,
CÓDIGO POSTAL 91897, VERACRUZ, VER.**

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NÚMERO LA-019GYR039-EJ29-2018**

ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO

PRESENTACION:

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 séptimo párrafo, 48, 50, 52, 85 y 105 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: CONSUMIBLES EQUIPO DE COMPUTO, de conformidad con las siguientes:

De cuyo contenido se desprende que el procedimiento de contratación que nos ocupa, es de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio en términos del artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, precepto que en la parte que interesa, establece lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y..."

El artículo transcrito dispone que tratándose de Licitaciones Internacionales, bajo la cobertura de tratados, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública. -----

Así las cosas, de las constancias que conforman la propuesta de las empresas tercero interesadas, se desprende que en sus anexos 7, ofertaron los bienes correspondientes a las partidas 5, 6, 7 y 8, materia de impugnación, originarias de los Estados Unidos de América, en los siguientes términos: -----



OBCEA S.A. DE C.V. | TEL: 2292100427 | Correo electrónico: grupoobcea@hotmail.com

NOTA 1

NOTA 6

NOTA 2

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)
PROPOSICIÓN TÉCNICO -

0000

Veracruz, Ver., a 8 de febrero del 2019.
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NÚMERO LA-0506GYR039-E129-2018 ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO

UMAE VERACRUZ UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

PRESENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-0506GYR039-E129-2018 ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO

FECHA: 8 DE FEBRERO 2019 FAB () DIST (X) No DE PREI (MSS: 0000131751)

NOMBRE DEL LICITANTE: OBCEA S.A. DE C.V. DOMICILIO: ESTEBAN MORALES 1580 BIS. COL. CENTRO. C.P. 94700. VERACRUZ. VER.

TEL: 2292100427 FAX: 2292100428 R.F.C.: OBE100208CV4 CORREO ELECT: grupoobcea@hotmail.com

NOTA 1

NOTA 2

No	CLAVE					Descripción	Presentación			Marca	Nombre y R.F.C. de Fabricante	País de Origen	Cantidad	
	Ser	Gen	Exp	DT	VR		Un	Ca	Yt				Minimo	Maximo
1	310	300	210	00	01	DISCO COMPACTO NO REGRABABLE 60 MB 74 MM	PZA	1	PZA	SONY	NO APLICA POR SER EXTRANJERO SONY	Estados Unidos de América	15000	15000
2	312	303	312	01	01	DISCO COMPACTO PARA DVD-R DE 47 GB. PRESENTACION CAJA ACRILICA 120 X 120 X 120 CON UNA PIEZA	PZA	1	PZA	SONY	NO APLICA POR SER EXTRANJERO SONY	Estados Unidos de América	2000	2000
5	312	196	50	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS LASERJET P3014 P3015 Y P3015. NÚMERO DE PARTE: HP 84A (00394N)	PZA	1	PZA	HP HEWLETT PACKARD	HP HEWLETT PACKARD NO APLICA POR SER EXTRANJERO HP HEWLETT PACKARD	Estados Unidos de América	2	2
6	312	196	15	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELO LASERJET P3015. NÚMERO DE PARTE: HP 80X (002950)	PZA	1	PZA	HP HEWLETT PACKARD	HP HEWLETT PACKARD NO APLICA POR SER EXTRANJERO	Estados Unidos de América	20	20
8	312	196	205	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET ENT-3000E M3050N M3052N HP LASERJET ENTERPRISE FLOW M3052N M3052 HP LASERJET ENTERPRISE M3052 Y M3052. NÚMERO DE PARTE: HP 80X (002950)	PZA	1	PZA	HP HEWLETT PACKARD	HP HEWLETT PACKARD NO APLICA POR SER EXTRANJERO	Estados Unidos de América	40	40

NOTA 6



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

verdad en el que manifiesten, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el D.O.F el 28 de Diciembre de 2010, conforme al Anexo Número 4 Bis (cuatro), de las presentes bases de licitación.

"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) BIS

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DEL ACUERDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN)

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2) _____
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento _____ (3) _____ No. _____ (4) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los) bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número _____ (6) _____, son originarios de _____ (7) _____, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio _____ (8) _____, de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado.

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE..."

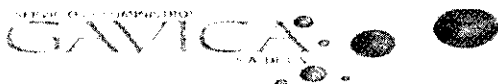
Numeral del que se advierte que las propuestas de los licitantes que oferten bienes de importación, debe contener un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el D.O.F el 28 de Diciembre de 2010; lo que en la especie cumplieron las empresas terceras interesadas, puesto que de las documentales que conforman sus propuestas se advierte que dichos licitantes presentaron el Anexo 4 Bis, debidamente requisitado, documentales que se inserta a continuación:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.



0000011

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) BIS

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DEL ACUERDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN)

Veracruz, Veracruz a 08 de Febrero de 2019

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE**

Me refiero al procedimiento **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL No. LA-050GYR039-E129-2018** en el que mi representada, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V.** participa a través de la presente propuesta

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número 1,2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, son originarios de Estados Unidos de Norte América, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN T-MEC, de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

ATENTAMENTE

SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V.

NOTA 2



Tel: **292180320** Correo electrónico: **compras@obea.com.mx**

NOTA 6

0000011

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) BIS

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DEL ACUERDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN)

Veracruz, Ver., a 8 de febrero del 2019.
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
NÚMERO LA-050GYR039-E129-2018
ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO

**UMAE VERACRUZ
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
P R E S E N T E:**

Me refiero al procedimiento **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PÚBLICOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DEL ACUERDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACIÓN)** en el que mi representada, la empresa **OBEA S.A. DE C.V.** participa a través de la presente propuesta

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, el (la totalidad de los bien(es) que oferto, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida(s) número 1,2, 5, 8,8, son originarios de Estados Unidos de América, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de conformidad con la regla de origen establecida en el capítulo de compras del sector público de dicho tratado

Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información

Veracruz, Ver. A 8 de febrero del 2019
PROTESTO LO NECESARIO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio a la luz de los numerales 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de las mismas se advierte que las empresas tercero interesadas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertaron en sus propuestas, en el caso que nos ocupa, las partidas 5, 6, 7 y 8, materia de la presente litis, son originarios de los Estados Unidos de América, país con el cual México tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, con lo que dan cabal cumplimiento a lo requerido establecido en el punto 6 inciso D) y anexo 4 Bis de la convocatoria. -----

Establecido lo anterior, la convocante al evaluar la propuesta de las hoy tercero interesadas, observó lo establecido en la Regla 5 de las REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, que en lo que nos interesa, dispone lo siguiente: -----

"REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

De las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio

5. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios y servicios de construcción (obra pública), lo siguiente:

5.1. En las convocatorias de las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán señalar los tratados bajo cuya cobertura se convoca la licitación.

5.2. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

5.2.1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2, o

5.2.2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3..."

De lo que se tiene que para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, deberán establecer en la convocatoria que los proveedores deben presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, en caso que los bienes importados, que cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3 de dicha regla; lo que en la especie aconteció y evaluó la convocante, como ha quedado analizado con anterioridad. -----

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la inconforme en el sentido que *las adjudicadas ofertan el producto como país de origen Estados Unidos, lo cual es falso ya que el producto es japonés*; al respecto, en los procedimientos de contratación, como el que nos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

ocupa, el área convocante no se encuentra obligada a verificar la autenticidad o veracidad de documentos al momento de evaluar las propuestas de los licitantes, como es el caso de la procedencia o país de origen manifestado por los licitantes, ya que la normatividad aplicable a la materia limita a la convocante a verificar el cumplimiento de lo requerido en la convocatoria y no la faculta a verificar la autenticidad de los documentos solicitados, **y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en el artículo 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes:-----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, **sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."*

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

*IV. **Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse.** El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;*

Preceptos legales que indican que en el caso de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados, **sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, asimismo respecto a los demás documentos que conforman su propuesta, y **en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse**, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia. Por lo tanto, al evaluar las propuestas de las empresas tercero interesadas, la convocante solo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito establecido en el punto 6 inciso d) en relación con el Anexo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

número 4 Bis de la convocatoria, lo que en la especie aconteció.-----

Así las cosas, las manifestaciones de la inconforme respecto a que las adjudicadas manifestaron que el país de origen de los bienes ofertados es Estados Unidos de América, lo cual es falso ya que el producto es japonés, se considera que a efecto de que se investigue sobre la veracidad de lo manifestado por las empresas tercero interesadas, respecto a lo solicitado en el punto 6 inciso d) en relación con el Anexo número 4 Bis de la convocatoria, y lo manifestado en su propuesta correspondiente al anexo 7, sin embargo, la conducta que la accionante pretende se investigue, no puede determinarse a través de la instancia de inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la citada Ley, la cual tiene por objeto la revisión de la legalidad de los actos del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y no determinar la veracidad de lo manifestado por los licitantes, habida cuenta que para ello resulta aplicable el procedimiento de sanción a empresas previsto en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento. -----

Por lo que se deberá hacer desglose al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con los documentos correspondientes del presente expediente en el que se actúa, para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los hechos manifestados por el hoy accionante, lo anterior, para los efectos legales que haya lugar. -----

VI.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basan sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 04 de marzo de 2019, en el sentido que es ilegal y carece de la debida fundamentación y motivación el desechamiento de su propuesta por la falta del requisito señalado en el numeral 6.2 inciso IV, relativo a la presentación del anexo 15 de la convocatoria, toda vez que adjuntó dos formatos del anexo 15, uno en cual se manifiesta lo solicitado y el otro avalado por el fabricante, omitiendo analizar y evaluar los mismos en su conjunto; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de desechar la propuesta de la empresa inconforme para las partidas 5, 6, 7 y 8, en el evento de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019, visible a fojas 0541 a 0550 del expediente que nos ocupa, se desprende que la convocante desechó la propuesta del accionante para las partidas 5, 6, 7 y 8, en los siguientes términos: -----

...
En la Ciudad de Veracruz, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 26 de febrero de 2019, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" de Veracruz ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtemoc, sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, de esta ciudad, los servidores públicos que al final de la presente acta se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el Evento Público de Comunicación del Fallo, de la Licitación Pública Electrónica Internacional que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción II, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 11 de las Bases que rigen la presente Licitación: -----

FALLO

PRIMERO.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 91 de las Bases que regulan el presente licitación, se realizó la evaluación (respecto del análisis técnico a la documentación recibida, efectuada por el Ing. Felipe Rey Lopez Quiroz, Analista Coordinador de la División de Ingeniería Biomédica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" de Veracruz, como responsables del Área Técnica de los Bienes motivo de la presente Licitación) a la documentación de las propuestas técnicas recibidas de los licitantes participantes, emitiéndose el siguiente resultado: -----

SEGUNDO.- PROPUESTAS DESECHADAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se relacionan las propuestas desechadas del presente evento, debido a que no contaron con dictamen técnico favorable por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y las razones que sustentan la determinación: -----

licitante	partida	clave	dictamen técnico	motivo de desechamiento	punto de bases inconformidad
NEXUS HIHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	7	372196 0197 00 01	No cumple técnicamente, desechada	No presenta la carta conforme al Anexo 14, solicitada en el Numeral 6.2 inciso IV	Numeral 6.2 inciso IV en correlación con el Numeral 10 inciso A) y Numeral 10 inciso B)
NEXUS HIHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	5	372196 0056 00 01	No cumple técnicamente, desechada	No presenta la carta conforme al Anexo 14, solicitada en el Numeral 6.2 inciso IV	Numeral 6.2 inciso IV en correlación con el Numeral 10 inciso A) y Numeral 10 inciso B)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

LICITANTE	PARTIDA	CLAVE	DICTAMEN TÉCNICO	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	PUNTO DE BASES INCUMPLIDO
NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, SA. DE CV.	6	372116 0015 00 01	No cumple técnicamente, desechada	No presenta la carta conforme al Anexo 14, solicitada en el Numeral 6.2 inciso IV.	Numeral 6.2 inciso IV en correlación con el Numeral 10 inciso A) y Numeral 10 inciso E)
NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, SA. DE CV.	8	372196 0205 00 01	No cumple técnicamente, desechada	No presenta la carta conforme al Anexo 14, solicitada en el Numeral 6.2 inciso IV.	Numeral 6.2 inciso IV en correlación con el Numeral 10 inciso A) y Numeral 10 inciso E)

De la transcripción anterior, se advierte el Resultado de la Evaluación Técnica donde se determinó desechar la propuesta de la hoy accionante, respecto a las partidas 7, 5, 6 y 8, con el motivo de desechamiento siguiente: "NO PRESENTA LA CARTA CONFORME AL ANEXO 14, SOLICITADA EN EL NUMERAL 6.2 INCISO IV"; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico al contenido de la convocatoria que obra a fojas 0189 a 0239 del expediente en que se actúa, se advierte que en el punto 6.2 inciso IV, en correlación al anexo 15 de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, se requirió lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

IV.- Escrito bajo protesta de decir verdad en formato libre, en el que manifieste que los bienes ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; además de que el tóner ofertado por el licitante participante es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, por lo que no causara daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión, misma que deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, dicho documento deberá ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, para lo cual podrán utilizar el anexo numero 15 (quince).

ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)

(**ESCRITO EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL LICITANTE**)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 6 INCISO K).

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

(**NOMBRE**) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA**), Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6 INCISO K), DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA NO. , MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

• QUE LOS BIENES OFERTADOS (TÓNER) SON 100 % COMPATIBLES CON EL MODELO DEL EQUIPO QUE SERÁ UTILIZADO; ADEMÁS DE QUE EL TÓNER OFERTADO ES NUEVO, NO USADO, NO REICLADO Y NO RELLENADO, POR LO QUE NO CAUSARA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, ADEMÁS DE NO VERSE AFECTADA LA APLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN

 LUGAR Y FECHA

 LUGAR Y FECHA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

*(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL LICITANTE)*

*(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR
AUTORIZADO DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN)*

De lo anterior, se advierte que la convocante solicitó que la propuesta técnica del licitante debería de contener el escrito bajo protesta de decir verdad en formato libre, en el que manifestara que los bienes ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; además de que el tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no rellenado, por lo que no causaría daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión, mismo que deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, y dicho documento debería ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, para lo cual podrían utilizar el anexo número 15; en ese contexto, si bien es cierto, la convocante en el acto de fallo indicó que no presentó la carta del anexo 14, también lo es, que tal señalamiento se trata de un error, puesto que conforme a lo requerido en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria, el anexo que guarda relación con dicho numeral es el 15 y no el 14.-----

Ahora bien, del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a los documentos que integran la propuesta de la empresa inconforme en específico el anexo 15, que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, visibles a fojas 0467 a 0468 del expediente en que se actúa, se tiene que la empresa hoy inconforme a efecto de dar cumplimiento al punto 6.2, inciso IV de la convocatoria, presentó las siguientes documentales, que se insertan para su pronta referencia:-----



nexus

PROCESO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DIGITAL

Foja 2

Licitación Pública Electrónica Internacional
bajo la cobertura de tratados
LA-050CYRO39-EI29-2018
CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO

PROPUESTA TÉCNICA

Página 2

6.2 IV) CALIDAD

Cuernavaca, Mor., a 8 de Febrero de 2019

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UMAE VERACRUZ
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14
CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Me refiero al procedimiento Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de tratados LA-050CYRO39-EI29-2018, CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO, en el que mi representada, la empresa Nexus Hightech Solutions S.A. de C.V. participa a través de la presente propuesta, bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente.

Que los bienes ofertados (toner) son 100% compatibles con el modelo del equipo que será utilizado, además de que los tóners ofertados en nuestra propuesta son nuevos, no usados, no reciclados y no rellenados, por lo que no causaran daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión.

Protesto lo necesario

NOTA 4

Ing. María de los Angeles Quevedo Ontiveros
Representante Legal

NOTA 3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.



RIGHT ON SOLUTIONS S.A DE CV

Folio 3

Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de tratados LA-050GYR039-E129-2018 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO

PROPUESTA TECNICA

Página 3

Se declara que el presente documento es una propuesta técnica para la licitación pública electrónica internacional...



Ciudad de México, a 7 Febrero de 2019

UMAE VERACRUZ UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14 CENTRO MÉDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES" DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Yo **Maria Vanessa González López** en mi carácter de representante legal de la empresa Computing and Printing Mexico, S de RL de CV...

NOTA 3

Que los bienes ofertados (tóner) son 100% compatibles con el modelo del equipo que será utilizado...

Los bienes ofertados son:

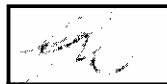
- 1. Cartucho de tóner para impresora marca Hewlett Packard...
2. Cartucho de tóner para impresora marca Hewlett Packard...
3. Cartucho de tóner para impresora marca Hewlett Packard...
4. Cartucho de tóner para impresora marca Hewlett Packard...

Equipo de Impresión:

Impresoras láser monocromáticas (marca hp modelo laserjet pro m403dn...

Entendemos la presente a petición del interesado y para los fines que juzgue convenientes.

Atentamente,



Maria Vanessa González López Representante Legal

NOTA 4

NOTA 3

Ref: OPC-0030741012



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

Del contenido de las documentales antes insertadas, se desprende que la empresa hoy inconforme para dar cumplimiento al punto 6.2 del inciso IV de la convocatoria, adjuntó en su propuesta técnica dos escritos, uno suscrito por el representante legal de la empresa licitante ahora inconforme y otro suscrito por la representante legal de la empresa COMPUTING AND PRINTING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., escritos que de su contenido se desprende que contienen la manifestación bajo protesta de decir verdad de los representantes legales mencionados de que **"LOS BIENES OFERTADOS (TÓNER) SON 100 % COMPATIBLES CON EL MODELO DEL EQUIPO QUE SERÁ UTILIZADO; ADEMÁS DE QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL LICITANTE PARTICIPANTE ES NUEVO, NO USADO, NO RECICLADO Y NO RELLENADO, POR LO QUE NO CAUSARA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, ADEMÁS DE NO VERSE AFECTADA LA APLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN"**, es decir, si bien la manifestación no se encuentra de manera conjunta en un solo escrito, como se sugirió en el anexo 15, también lo es que al valorar en su conjunto los dos documentos presentados por la inconforme para dar cumplimiento al requisito de mérito, se desprende la manifestación, tanto del licitante, como del fabricante o distribuidor autorizado, con lo que se cumple con lo requerido en el punto 6.2 inciso IV en relación con el anexo 15 de la convocatoria, por lo tanto, se considera que la convocante omitió valorar los escritos bajo protesta de decir verdad solicitados en el punto 6.2 inciso IV en relación con el anexo 15 de la convocatoria, a la luz del artículo 36 penúltimo y último párrafos de la Ley de la materia, el cual para pronta referencia establece lo siguiente: --

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Precepto legal del cual se desprende entre otras cosas, que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones; asimismo describe cuales son los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia, entre ellos, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, así como el **no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** lo anterior, guarda relación con los criterios de evaluación y las causales de desechamiento, establecidos en los puntos 9 y 10 inciso a) de la convocatoria, que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

establecen: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

..."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Numerales que establecen que la evaluación de las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes, observando para ello lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la materia, en lo relativo al criterio binario, y que **no será objeto de la evaluación** las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro **requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones**, asimismo, que será causal de desechamiento de la propuesta cuando se incumpla con alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria, entre ellos el indicado en el punto 6.2 y sus anexos, y siempre que **con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición**; supuestos que se considera se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que el hecho que la ahora inconforme haya presentado dos documentos que contienen la información requerida en el anexos 15, en los cuales uno es suscrito por el licitante y el otro por el fabricante, en lugar de uno solo suscrito por ambos, se tiene que no afecta la solvencia de la propuesta, puesto que la manifestación requerida se contiene en ambos anexos, y es expresada por las personas indicadas en el requisito; resultando aplicable por analogía al presente caso, el siguiente criterio que a la letra disponen: -----

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUELLAS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

1.4o.A.616 A

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXVII, Marzo de 2008. Pág. 1789. Tesis Aislada.

Así las cosas, la normatividad que rige la materia, prevé que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y su incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, asimismo el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica no afectara su solvencia; por lo tanto la convocante se encontraba obligada a evaluar la solvencia de la propuesta en términos del artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de la materia, antes transcrito, supuestos que en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa considera omitió valorar el área contratante, puesto que como se ha analizado, la inconforme adjuntó dos formatos que contenían lo solicitado en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria, como lo es la manifestación bajo protesta de decir verdad de que "LOS BIENES OFERTADOS (TÓNER) SON 100 % COMPATIBLES CON EL MODELO DEL EQUIPO QUE SERÁ



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

UTILIZADO; ADEMÁS DE QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL LICITANTE PARTICIPANTE ES NUEVO, NO USADO, NO RECICLADO Y NO RELLENADO, POR LO QUE NO CAUSARA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, ADEMÁS DE NO VERSE AFECTADA LA APLICACIÓN DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN, además que el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria establece: "*Escrito bajo protesta de decir verdad en formato libre*...", y la opción de utilizar el formato del anexo 15 en los términos de "*...para lo cual podrán utilizar el anexo número 15 (quince)*", por lo que el licitante tenía la opción de utilizar el formato del anexo 15, sin que sea obligatorio requisitarla tal y como lo pretende hacer valer la convocante.-----

Lo anterior es así, toda vez que el requisito solicitado en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria es escrito bajo protesta de decir verdad en formato libre, en el que se manifieste que los bienes ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; además de que el tóner ofertado por el licitante participante es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión, misma que deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, dicho documento deberá ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; y no como lo pretende hacer valer la convocante, que la carta se encuentre firmada por el licitante y el fabricante o distribuidor en forma conjunta, pues dicho requisito no está establecido en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria que nos ocupa, siendo el anexo 15 un formato que podrán utilizar los licitantes, pero como lo establece dicho punto el escrito es en formato libre, cuyo requisito primordial es que manifieste que los bienes ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; además de que el tóner ofertado por el licitante participante es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión.-----

No es óbice a lo anterior, que el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria también requiere que dicho escrito deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, y deberá ser firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; ya que en el caso que nos ocupa, la representante legal de la empresa COMPUTING AND PRINTING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., suscribió tal manifestación como se desprende de la documental que obra a fojas 467 del expediente en el que se actúa, y aunque la inconforme no haya requisitado el formato del anexo 15, del contenido de ambos escritos exhibidos por la accionante se desprende que contienen los requisitos solicitados en el numeral 6.2 inciso IV de la convocatoria, consistentes en el escrito bajo protesta de decir verdad en formato libre, en el que se manifieste que los bienes ofertados (tóner) son 100 % compatibles con el modelo del equipo que será utilizado; además de que el tóner ofertado por el licitante participante es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión, además de no verse afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión.-----

En este contexto, resultan ineficaces las manifestaciones que realiza la convocante, en el sentido de que "*...la carta con la cual el licitante NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V. pretende cumplir con el inciso IV del numeral 6.2 de la convocatoria... no se encuentra requisitada en los términos solicitados en tal inciso. Cabe aclarar que a manera de confesión es el mismo inconforme quien señala que presentó esta carta suscrita solamente en su*-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

calidad de licitante. Por otra parte, contrario a lo que afirma el inconforme del contenido de la propuesta del licitante en cuestión no se observa carta alguna que cumpla con los requisitos del escrito solicitado en el inciso IV del numeral 6.2 de la licitación antes invocado en atención al anexo 15, es decir que dicha carta se encuentre firmada por el licitante y el fabricante o distribuidor... no existe un documento que se encuentre firmado en forma conjunta por el representante legal de dicho licitante y el representante legal del fabricante o distribuidor autorizado del equipo de impresión...", toda vez que, como ya quedó analizado en párrafos anteriores, al momento de evaluar la propuesta de la empresa inconforme no se advierte haya observado lo establecido en el criterio de evaluación contenido en el punto 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Establecido lo anterior, se concluye que la convocante al haber desechado en el Acta de Fallo la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019, la propuesta de la ahora inconforme, respecto de las partidas 5, 6, 7 y 8, dejó de observar la normatividad que rige la materia, por cuanto hace a lo dispuesto en el punto 9 de la convocatoria y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. ----

- VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando anterior.** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019, se encuentra afectada de nulidad; específicamente respecto de las partidas 5, 6, 7 y 8, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente..."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, respecto de las partidas las partidas 5, 6, 7 y 8, por cuanto hace a la documentación presentada para dar cumplimiento al punto 6.2 inciso IV en correlación al anexo 15 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, así como lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14 Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- No obstante lo expuesto en el Considerando V de esta Resolución, por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa accionante, en el sentido que: *"...se puede observar que las adjudicadas ofertan el producto como país de origen Estados Unidos, lo cual es falso ya que el producto es japonés..."*; Por lo anterior, se hace desglose al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia, investigue si lo establecido por las empresas adjudicadas para las partidas 5, 6, 7 y 8, en su anexo 7, y lo solicitado en el punto 6 inciso d) en relación con el Anexo número 4 Bis de la convocatoria, respecto a que los bienes ofertados tienen como país de origen Estados Unidos de América, o si como lo manifiesta la informe son bienes con país de origen Japón, y si es el caso, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS GAVICA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, en su desahogo de audiencia, las mismas no se consideran en virtud de no acreditar su personalidad, ni haber desahogado la prevención efectuada mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3621/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, se tuvo por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de la empresa OBEA, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

XII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas inconforme y a las tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de impugnación analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución, expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa accionante. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, respecto las partidas 5, 6, 7 y 8. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR039-E129-2018, de fecha 26 de febrero de 2019, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme, respecto de las partidas las partidas 5, 6, 7 y 8, por cuanto hace a la documentación presentada para dar cumplimiento al punto 6.2 inciso IV en correlación al anexo 15 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, así como lo analizado en el Considerando VII de esta Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-142/2019.

6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

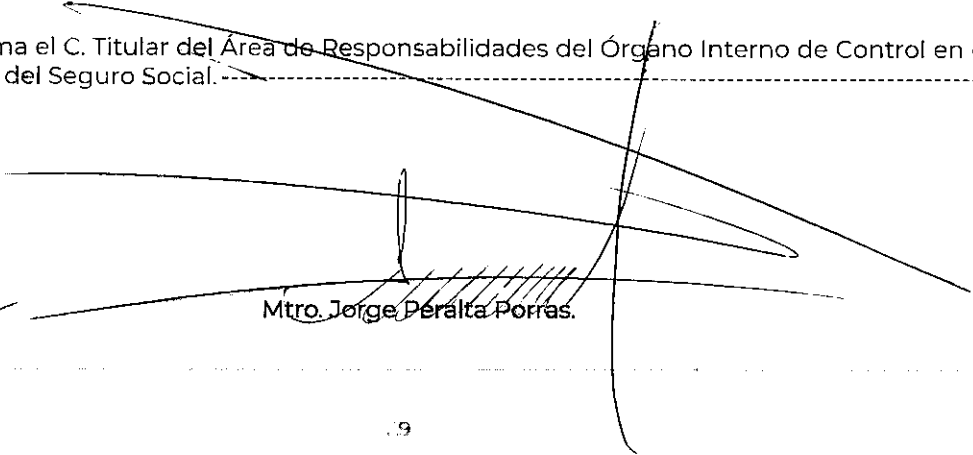
SEXTO.- En mérito de lo expuesto en el Considerando IX de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el ámbito de su competencia, se investiguen los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, en términos del artículo 60 fracción IV de la Ley de la materia. -----

SÉPTIMO.- La presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por las empresas tercero interesadas, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

OCTAVO.- Notifíquese a las partes la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

NOVENO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Mtro. Jorge Peralta Porrás.

*C/MCCHS*CSA*EGP*